



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1973**
(11 DIC 2014)

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0718 del 22 de mayo del 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectúa un levantamiento temporal y parcial de veda de las especies de Bromelias, Orquídeas, Hepáticas, Musgos y Líquenes, presentes en el área, para el desarrollo del proyecto “*Construcción Doble Calzada Loboguerrero (Pr61+500) - Cisneros (Pr51+000)*”, a cargo del Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900.293.476-3.

Que mediante el Auto No. 078 del 12 de septiembre del 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realiza un seguimiento en el marco del proyecto “*Construcción Doble Calzada Loboguerrero (Pr61+500) - Cisneros (Pr51+000)*”, localizado en jurisdicción del municipio de Dagua, departamento de Valle del Cauca.

Que mediante radicado 4120-E1-1272 del 17 de enero de 2014, el Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900.293.476-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el Informe Final de Seguimiento y Monitoreo de epífitas vasculares, con ajustes y complementaciones requeridas, del proyecto “*Construcción Doble Calzada Loboguerrero (Pr61+500) - Cisneros (Pr51+000)*”, en cumplimiento las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0718 del 22 de mayo de 2012 y el Auto No. 078 del 12 de septiembre de 2013.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acoge mediante el Auto No. 265 del 28 de julio del 2014 el Concepto Técnico No. 0117 del 23 de julio del 2014 de seguimiento y control ambiental, respecto del cumplimiento de las medidas impuestas en la Resolución No. 0718 del 22 de mayo de 2012 y el Auto No. 078 del 12 de septiembre de 2013.

Que mediante radicado 4120-E1-27644 del 14 de agosto del 2014, el Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900.293.476-3, presentó Recurso de Reposición contra el Literal b del Numeral 1 del Artículo 1 del Auto No. 265 del 28 de julio del 2014.

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

Fundamentos Jurídicos

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución 0718 del 22 de mayo del 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectúa un levantamiento temporal y parcial de veda de las

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

especies de Bromelias, Orquídeas, Hepáticas, Musgos y Líquenes, presentes en el área, para el desarrollo del proyecto “*Construcción Doble Calzada Loboguerrero (Pr61+500) - Cisneros (Pr51+000)*”, a cargo del Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900.293.476-3.

Que mediante el Auto No. 078 del 12 de septiembre del 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realiza un seguimiento en el marco del proyecto “*Construcción Doble Calzada Loboguerrero (Pr61+500) - Cisneros (Pr51+000)*”, localizado en jurisdicción del municipio de Dagua, departamento de Valle del Cauca.

Que mediante el Auto No. 265 del 28 de julio del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acoge el Concepto Técnico No. 0117 del 23 de julio del 2014 de seguimiento y control ambiental, respecto del cumplimiento de las medidas impuestas en la Resolución No. 0718 del 22 de mayo de 2012 y el Auto No. 078 del 12 de septiembre de 2013.

Facultades de la Administración en la Vía Gubernativa

Antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición parcial interpuesto contra el Literal b del Numeral 1 del Artículo 1 del Auto No. 265 del 28 de julio del 2014, este Ministerio considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos de vía gubernativa.

Al respecto, cabe mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que al referente, es necesario especificar que el de levantamiento temporal y parcial de veda en el marco del proyecto “*Construcción Doble Calzada Loboguerrero (Pr61+500) - Cisneros (Pr51+000)*”, a cargo del Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900.293.476-3, se ajusta a lo antes mencionado.

Que el recurso de reposición interpuesto contra el Literal b del Numeral 1 del Artículo 1 del Auto No. 265 del 28 de julio del 2014, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Que el artículo tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 establece:

“(...)

Artículo 74. Recursos Contra los Actos Administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

“(...)”

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“(...)”

Artículo 76. Oportunidad y Presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibidos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibidos y tramitados, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

(...)”

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

“(…)”

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo 78. Rechazo del Recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

(...)”

Visto lo anterior se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición el cual constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos establecidos por la norma.

Que desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesto por el Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900.293.476-3, contra el Literal b del Numeral 1 del Artículo 1 del Auto No. 265 del 28 de julio del 2014, con escrito radicado No. radicado 4120-E1-27644 del 14 de agosto del 2014, cumple con los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que en base al recurso de reposición interpuesto contra el Literal b del Numeral 1 del Artículo 1 del Auto No. 265 del 28 de julio del 2014, mediante el radicado No. 4120-E1-27644 del 14 de agosto del 2014 por el Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900.293.476-3, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante el Concepto Técnico No. 218 del 27 de noviembre del 2014, realiza las siguientes consideraciones:

Articulado del Auto No.265 del 28 de julio del 2014, objeto del Recurso de Reposición interpuesto por el Consorcio ECC:

Literal b, Numeral 1 del Artículo 1 objeto del Recurso de Reposición:

*“ARTÍCULO 1. – Que el **CONSORCIO ECC**, identificado bajo el NIT. 900.293.476-3, en cumplimiento al Auto No. 078 del 12 de septiembre de 2014, deberá entregar a este Ministerio, la siguiente información:*

1. *Con respecto a las medidas de manejo para epifitas vasculares:
(...)*
- b) *Presentar el análisis del monitoreo de la fauna asociada a las epifitas vasculares en los individuos trasladados comparado con zonas o individuos no intervenidos, de manera que se evidencie el monitoreo a la resiliencia del ecosistema.”*

Consideraciones Técnicas Realizadas

Tomando como referencia la información remitida ante este Ministerio por Consorcio ECC en el Radicado No. 4120-E1-27644 del 14 de agosto de 2014 y los soportes que reposan en el expediente ATV 0069 del proyecto “*Construcción Doble Calzada Loboguerrero (PR61+500) – Cisneros (PR51+000), en jurisdicción del Municipio de Dagua*”, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera lo siguiente:

- 1) En relación con “*II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN*”, donde se exponen los argumentos por los cuales Consorcio ECC solicita **REVOCAR** los términos del artículo primero numeral uno (1) literal (b) del AUTO 65 del 28 de julio de 2014, la empresa resalta que “*(...) Dicho monitoreo fue realizado entre el periodo de Julio de 2012 y Junio de 2013, con una duración de un año, luego la recomendación realizada por la DBBSE ya había sido cumplida y culminada como tal, fue reportada en los informes entregados a la DBBSE con información de interacciones en la comunidad trasladada en los forófitos seleccionados de bromelias, a partir de avistamientos de aves (colibríes) y hormigas (insectos) (...)*”.

Una vez revisado el Parágrafo del Artículo Segundo del Auto No. 078 del 12 de septiembre de 2013, se observa que se recomienda incluir un monitoreo de fauna asociada a los individuos trasladados, sin embargo, dicha

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

recomendación fue realizada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos cuando la empresa había terminado la fase de seguimiento y monitoreo, la cual se realizó en el periodo de julio de 2012 a junio de 2013. Aun así, durante dicho periodo se realizaron avistamientos de aves de la familia Trochilidae y Colubridae, así como entomofauna como hormigas, y los resultados fueron reportados en los informes correspondientes.

Conclusiones de la Evaluación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Una vez evaluados y analizados los argumentos técnicos y jurídicos expuestos por Consorcio ECC, y la información contenida en el expediente ATV 0069, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el Concepto Técnico que acoge el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se pronuncia en el siguiente sentido:

- 1) Se considera pertinente aceptar la petición realizada por Consorcio ECC en el sentido de revocar el Literal (b) del numeral 1 del Artículo Primero del Auto No. 265 del 28 de julio de 2014.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Repone el Literal b del Numeral 1 del Artículo 1 del Auto No. 265 del 28 de julio del 2014, de conformidad con el radicado No. radicado 4120-E1-27644 del 14 de agosto del 2014, presentado por el Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900.293.476-3 y las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. Los demás componentes del Auto No. 265 del 28 de julio del 2014, continúan vigentes y no sufren ninguna modificación.

Artículo 3. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0718 del 22 de mayo de 2012, el Auto No. 078 del 12 de septiembre de 2014, el Auto No. 265 del 28 de julio del 2014, el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran relacionados dentro del expediente ATV 0019 y la normatividad ambiental vigente, darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 4. Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900.293.476-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Artículo 5. Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente Resolución a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

Artículo 7. Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

11 DIC 2014

Dada en Bogotá D.C., a los _____



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Johana Martínez Reyes/ Abogada DBBSE *JH*
Revisó Aspectos Jurídicos: Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE-MADS *HG*
Revisó Aspectos Técnicos: Rosa Alejandra Ruiz/ Profesional Especializado DBBSE-MADS *AR*
Expediente: ATV 0019
Concepto Técnico: 0218 del 27 de noviembre del 2014.
Resolución: Resuelve recurso de Reposición.
Proyecto: Construcción Doble Calzada Loboguerrero (Pr61+500) - Cisneros (Pr51+000).
Empresa: Consorcio ECC.

